

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Diputación Provincial de Zaragoza.*

Siendo una de las atribuciones de las Diputaciones Provinciales el fomento de la agricultura, artes y comercio, coartando la libertad de este la marca de los carros, espera este Cuerpo que se servirán los Ayuntamientos de la Provincia manifestarle qué cantidad produce este arbitrio, y si pudo en su origen ni en el dia tener otro objeto político que la percepción de la cuota que devenga á favor del fondo de Propios. D. O. D. S. E.; Joaquín Francisco Calvo, Secretario interino.

*Otra.* Los ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que no hayan presentado en el depósito de quintos de esta Capital todos los que forman su cupo respectivo, cubrirán el total de su contingente en el preciso término de ocho dias, entendiéndose lo mismo con respecto á los pueblos de otra provincia que por razon de las circunstancias se han agragado á la presente. Zaragoza 1.º de Febrero de 1836. D. A. D. S. E.; Joaquín Francisco Calvo, Secretario interino.

#### *Gobierno Civil de la Provincia de Zaragoza.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha de 23 del actual me dice lo que sigue.*

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me dice lo que sigue. Con esta fecha se ha servido S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente. Doña Isabel II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon &c &c; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto Real, un proyecto de ley sobre el voto de

confianza pedido por el Gobierno á las mismas y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa, he tenido á bien darle la Sancion Real. Las Cortes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado los trámites y formalidades prescritas, el voto de confianza pedido por el Gobierno de V.M. presentan á V.M. el siguiente proyecto de ley para que si lo tiene á bien, se digne darle la sancion Real. Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S.M. para que pueda continuar recaudando las rentas, contribuciones é impuestos aprobados en la ley de 26 de Mayo último, y para aplicar sus productos á los gastos del Estado, sujetándose en los ordinarios á las disposiciones que contiene, pudiendo disminuirlos y de ningun modo aumentarlos, hasta que se presenten los presupuestos, á las Cortes en la primera próxima legislatura. Art. 2.º Se le autoriza igualmente para que, sin alterar los tipos esenciales de las contribuciones, pueda hacer las alteraciones que estime convenientes en el sistema de administrarlas y exigir las, con el fin de aumentar sus valores, y de disminuir en lo posible las trabas y perjuicios que causan á los contribuyentes y al tráfico. Art. 3.º Se autoriza del mismo modo al Gobierno de S. M. para que pueda proporcionar se cuantos recursos y medios considere necesarios al mantenimiento y sosten de la fuerza armada y á terminar dentro del mas breve término posible la guerra civil. El Gobierno no podrá proporcionarse estos medios en nuevos empréstitos, ni en la distraccion de los bienes del estado destinados ó que en adelante se destinaren, á la consolidacion ó amortizacion de la deuda pública, cuya mejora procurará asegurando la suerte de todos sus acre-

edores. = Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la primera inmediata legislatura del uso que hubiese hecho de las facultades extraordinarias que se le confieren por la presente ley y de las conferidas anteriormente. = Sanciono y egecútese. = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de Enero de 1836. = Como Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Alvarez y Mendizabal. = Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y egecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. = Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de Enero de 1836. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal. = Lo que de Real orden comunico á V. E. para inteligencia de todas las dependencias de ese Ministerio y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Palacio 16 de Enero de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal. = De la misma Real órden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.º

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público, y que sirviendo de gobierno á las Justicias y Ayuntamientos y demas funcionarios obre los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Zaragoza 28 de Enero de 1836. = Ramon Adan.*

*Otra. El Excmo. Sr. Duque de Alagon Protector de la facultad veterinaria en oficio de 21 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la gobernacion del reino me ha comunicado con fecha de 4 del actual la Real órden siguiente. = Excmo. Sr. = Con fecha 11 de Noviembre próximo pasado hizo V. E. presente entre otras cosas que á fin de estimular á los pasantes de albeiteria á que tomasen las armas en defensa de la patria les ha ofrecido contarles doble el tiempo que empleen en este servio y concederles alguna rebaja en el depósito que deben hacer para obtener su título. Y enterada S. M. se ha dignado aprobar la referida oferta pero con la precisa circunstancia en cuanto á la gracia del abono doble de tiempo de que á los agraciados no se les ha de expedir el título sino previo un exámen rigoroso en que acrediten su suficiencia. De real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = En su consecuencia y deseando que esta benéfica soberana resolucion de S. M. llegue á noticia de todos los interesados

ruego á V. S. se sirva mandar insertarla íntegra con la posible brevedad en el boletin oficial de esa provincia.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que se indican en dicho escrito. Zaragoza 28 de Enero de 1836. = Ramon Adan.*

*Otra. Entre los innumerables beneficios que continuamente recibimos de nuestra augusta Reina Gobernadora, uno de ellos puede contarse la estincion de las cartas de seguridad, documentos que ademas de ser gravosos para la masa general del pueblo, por sí se habian adquirido la odiosidad de los españoles; y deseando la Reina nuestra Señora de que se desvanezcan las trabas y cortar los males de que tanto adolece la patria, es su soberana voluntad que toda clase de personas que tengan necesidad de circular en el radio de ocho leguas lo haga bajo la salvaguardia y seguridad de que es inherente á todo hombre honrado, con un pase del módico precio de un real de vellon y por término de cuatro meses, con el cual puedan acreditar y garantir su persona; y con el dulce placer de que se lleve á efecto esta soberana resolucion, lo hago saber á los habitantes de esta capital, que desde hoy 1.º de Febrero podrán acudir á las oficinas de los celadores de barrio en solicitud de abonatorio, y con este ser provistos de dichos pases en la seccion de pasaportes establecida en la calle Arco de Cineja.*

Previendo al mismo tiempo á las justicias y demas autoridades de los pueblos de esta provincia la mas estricta vigilancia, para que el que contraviniere á tan sabia disposicion sea castigado como infractor de esta ley.

Zaragoza 31 de Enero de 1836. = Ramon Adan.

*Otra. La ansiedad que empezaba á esperimentarse por consecuencia natural de la marcha que seguirian los negocios públicos de algunos dias á esta parte, ha desaparecido y trocándose en grata complacencia apenas se ha sabido por el correo de hoy la suspension de las sesiones de Córtes ordenada por S. M. Respirando los buenos que amantes del progreso nacional del sistema representativo que nos rige, vieron en esta medida el signo precursor de alguna otra mas importante y vivamente deseada. Asi se ha verificado felizmente segun se me anuncia de Real orden por extraordinario que acabo de recibir, en la cual se contiene el decreto de S. M. de 27 del actual mandando disolver las Cortes del reino y convocar otras en la capital de la monarquia para el 22 de Marzo próximo. Esta dis-*

posición benéfica ha difundido la esperanza del bien por los corazones de los amigos del orden y de la felicidad pública, y ha quitado la de turbarle á los que jamas lo serán de tan preciosos objetos: y quedando al frente del Ministerio la persona que tan dignamente lo ha presidido hasta ahora, nadie debe dudar de que los intereses de la libertad y del trono legítimo están asegurados. Esta indicación del momento esplica mi modo de ver este acontecimiento notable que ha llenado de júbilo á los patriotas de la capital del reino, ha colmado la medida de nuestro reconocimiento á la excelsa REINA Gobernadora cuyo heróico celo por el bien de la nación no se deja vencer por las dificultades ni arredrar por la audacia y astucia de sus contrarios implacables, y no puede menos de producir iguales efectos en los ánimos de los leales habitantes de esta capital y provincia, á los cuales se dirige por medio de los papeles públicos el decreto antes citado que me reservo analizar con todo el detenimiento que se merece y con la Real orden que le contiene dice así.

El Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me ha comunicado con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Aspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya, y de Molina &c. &c. y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA de Borbon como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed Que: habiendo oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he tenido á bien decretar.

Artículo 1.º Las Córtes generales del Reino se reunirán en Madrid el dia veinte y dos de Marzo del presente año para discutir la ley electoral, que someteré á su deliberacion, y los demas objetos importantes que el bien público reclame.

Art. 2.º Hallándose disuelto el Estamento de procuradores por mi decreto de fecha de hoy se procederá á la eleccion de nuevos Procuradores con arreglo enteramente á lo prescrito en mi

Real decreto de veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro.

Art. 3.º A este fin se celebrarán las Juntas electorales de partido prescritas en el artículo 1.º del espresado decreto de veinte de Mayo, el dia diez y nueve de Febrero próximo; y las Juntas de provincia el veinte y seis del mismo mes.

Art. 4.º Los ilustres Próceres del Reino y los señores Procuradores deberán hallarse en Madrid antes del dia diez y siete de Marzo, en que han de celebrar estos últimos la primera junta preparatoria prescrita en el artículo 3.º del reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores á Córtes.

Art. 5.º En las provincias de Ultramar se procederá á la eleccion de Procuradores á Córtes luego que las autoridades correspondientes reciban el presente decreto. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—YO LA REINA Gobernadora.— En el Pardo á veinte y siete de Enero de mil ochocientos treinta y seis. A D. Juan Alvarez y Mendizabal, Presidente del Consejo de Ministros.

*Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento y satisfaccion del público, encargando á las justicias y ayuntamientos la hagan notoria procurando inspirar en los habitantes los principios de orden y esperanzas que deben prometerse de las maternales disposiciones de S. M. la Reina Gobernadora y de su ilustrado Gobierno. Zaragoza 30 de Enero de 1836.—Ramon Adan.*

*Otra.* S. M. la Reina Gobernadora ha dispensado tantos beneficios á la nación española desde que la Providencia dispuso que interviniese en los grandes negocios del Estado, y ha sido tan constante su influencia benéfica y protectora que todo nuestro amor, todo nuestro agradecimiento no son bastantes para corresponder á las dispensaciones soberanas. Pero nunca apareció mas brillante, y acaso nunca ha sido tan útil, la excelsa dignacion de S. M. como al resolver, en uso de la prerrogativa que espresa el artículo 24 del Estatuto Real, la disolucion de las Córtes de 1834, y la convocacion de otras en la Capital de la Monarquía para el 22 del mes de Marzo próximo venidero. Esta facultad no solamente está comprendida en las que por la ley corresponden á S. M. como Madre y tutora de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, sino que en las circunstancias actuales es la tabla de salvacion, el medio mas prudente y seguro de terminar un estado crítico que continuado ponía en peligro la salud de la monarquía. A este apelan con frecuencia los Reyes que tienen la fortuna de gobernar países en donde existe el sistema representativo, siempre que las Asambleas populares no corresponden á su mision por causas y errores que son inherentes á la naturaleza humana; y sí á la disolucion cuando

es dictada como al presente por el ansia de hacer felices à los gobernados, sucede inmediatamente la convocacion de una nueva Asamblea, esta apelacion al pueblo produce el inapreciable resultado de traer à la tribuna pública los hombres mas dignos de representar la opinion del país y mas capaces de conocer sus necesidades actuales. Eos Procuradores que hasta ahora han desempeñado este honroso encargo acaban de patentizar con un doloroso experimento que la continuacion de su totalidad en los estaños de la legislatura era funesta à los identificados intereses de la libertad y del trono legítimo. Siguiendo la mayoría el camino por donde volveriamos de nuevo à los terribles sacudimientos del año anterior, era ya indispensable ó adoptar su sistema y con él todas sus legítimas consecuencias, ó renunciar à su auxilio y conservando el Ministerio que ha sabido conocer lo que exige la conveniencia pública llamar en derredor de él representantes que secundasen sus útiles é importantes tareas. Era indispensable renunciar à aquellos que sordos al clamor general y à los multiplicados desengaños, deslumbrados con sus inaplicados teorías, insensibles al fallo mas positivo de la opinion pretendian sostener un sistema arruinado y que el progreso actual no permite ya reedificar, confiados en el número y acaso en el abuso de las formas y dotes parlamentarias que intentaron oponer à la noble y virtuosa sencillez de los fieles consejeros de la Corona. ¡Inútiles esfuerzos! La augusta Madre de Isabel II armada con el supremo poder de la ley, ha parado el golpe que nos amenazaba, y calmado momentaneamente con una disposicion oportuna la inquietud que experimentabamos al contemplar la afflictiva posieion à que habiamos llegado; y en la próxima legislatura la razón y el interes público sucederán à un sistema que pudo ser bueno en una época que podemos llamar antigua à pesar de no haber transcurrido dos años desde que por primera vez se instalaron las Cortes en 24 de Julio de 1834. En efecto es antigua, porque la multitud y diversidad de los sucesos que desde entonces aca han ocurrido nos colocan à una distancia considerable del punto de partida; y si persistimos en juzgar que nuestra situacion no ha cambiado, si nos ostinamos en sujetar à reglas fijas lo que por su naturaleza es esencialmente variable, no hay que esperar sino desastros fatales à la prosperidad del país que no se labra sino sometiendo nuestro juicio al fallo de la esperiencia y estudiando sin cesar la ciencia de los hechos. Yo me lisongeo de que los pueblos sacaràn provechosas lecciones de este acontecimiento que amaran mas y mas à la augusta Princesa à quien deben tantos beneficios, y que se penetrarán de que para espresar su profundo reconocimiento à tantas bondades y asegurar su propio bien estar, deben trabajar con el mayor esmero en la eleccion de sujetos dignos por su probidad y patriisimo de corresponder al sublime encargo de representantes de la nacion, de hombres adictos de corazon al país y que hayan dado pruebas positivas de constante consagracion à los buenos principios. Entrando en el ejercicio de sus nuevas funciones con un conocimiento exacto del estado ac-

tual de la opinion, libres de las impresiones anteriores que pesaban sobre muchos de los delegados que acaban de cesar en las suyas, amaestrados con el ejemplo que estos les trasmiten, la armonía entre los poderes del Estado será completa y de esta resultarán los bienes que disfrutau otras naciones à las cuales no tardaremos en igualar à fuerza de este genio español que es el asombro de la Europa culta. Zaragoza 31 de Enero de 1836. = Ramon Adan.

*Advertencia de los editores del Eco del Comercio.*

Deseando la empresa del Eco corresponder al apreciable público con que se ve honrada, se propone hacer en la línea periodística cuantas mejoras sean realizables, y no ceder à lo mejor que se publique en España. Para ello se ha propuesto.

1.º Dar cuatro suplementos à la semana con la sesion del mismo día à fin de que los suscriptores de las provincias la reciban un correo adelantado à los demas periódicos en los cuatro días que la salida de la correspondencia lo permite. Esta ventaja empezará desde pasado mañana 15 de Enero, à pesar de los crecidos gastos y dificultades que opone la premura de la egecucion; pues acabando la sesion de procuradores à las cinco de la tarde, han de estar los paquetes en el correo antes de las diez de la noche.

2.º Ademas de los cuatro suplementos referidos se darán otros (sin perjuicio del número diario) siempre que lo reclame el interes público y la abundancia de materiales, que desde hoy será mayor por el aumento de colaboradores que ha tenido la redaccion

3.º La empresa se ocupa sin cesar en preparar mejoras en el papel, impresion, tamaño, y demas partes de la edicion material, para no ceder à lo mas aventajado, ya que en la parte política y literaria ha acertado à merecer el aprecio de sus numerosos suscritores.

4.º Todas estas mejoras y aumentos se harán sin variar el moderado precio de la suscripcion, y con la sola idea de corresponder à los testimonios de predileccion que cada día recibimos de los muchos suscritores que nos favorecen.

Habiendo fallecido el médico titular de la ciudad de Daroca, D. Serafin Abad, ha acordado el ayuntamiento de la misma anunciar la vacante dotada en 6000 rs. vn. anuales pagados en metálico à S. Miguel de Setiembre. à fin de que las personas que quieran aspirar à ella, remitan sus memoriales con expresion de méritos, francos de porté, hasta el 15 del corriente, en que ha de proveerse.

La conduta de boticario de la villa de Lécera se halla vacante, su dotacion es 340 libras jaquesas, el que quiera pretenderla dirigirá su solicitud, franca de porté al secretario de ayuntamiento hasta el 14 del corriente, en cuyo día se conferirá.